

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00131-00
Accionante: Sergio Luis Peña Granados
Accionado: Nación – Ministerio de Tecnologías de la
Información y Las Comunicaciones – Viceministerio
General del Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

Medio de control: Controversias Contractuales

Por haber sido corregida en forma oportuna, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor SERGIO LUIS PEÑA GRANADOS, por intermedio de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – VICEMINISTERIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal j) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda de controversias contractuales deberá presentarse dentro de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente de los hechos que sirvan de fundamento a la demanda.

En el presente asunto se tiene que la parte demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 620 del 19 de marzo de 2013, mediante la cual se niega la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 739 del 2 de agosto de 1994, así como de la Resolución No. 1242 del 20 de mayo de 2013, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución anterior. De lo anterior se desprende que el demandante contaba hasta el 21 de mayo de 2015 para ejercer

la demanda oportunamente, y como quiera que la demanda fue presentada 09 de abril de 2015, se entiende que la misma fue presentada en término, esto sin contar el término de caducidad que estuvo suspendido por espacio de 3 meses, debido a la solicitud de conciliación extrajudicial en la Procuraduría.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 5º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la pretensión condenatoria solicitada por el demandante relativa a los perjuicios materiales por concepto de daño emergente, al momento de la demanda lo estima en TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.728.743.639) que equivalen a CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (5.786) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que tanto en la misma como en su corrección se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 39); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 183 y 184); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 7-15); 4) los fundamentos de derecho (Fls. 15-30); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 30 al 35); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI 36 al 38); 7) El lugar de notificación de las partes (Fls. 39 y 40).

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, previsto en el artículo 141 del CPACA.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución N° 0620 del 19 de marzo del 2013**, proferida por la Viceministra General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual se niega la solicitud de prórroga de un contrato de concesión y se termina la licencia de concesión.
- **Resolución N° 001242 del 20 de mayo del 2013**, proferida por la Viceministra General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual se confirma la resolución anterior.

3. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia al señor SERGIO LUIS PEÑA GRANADOS obrando como Concesionario para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la emisora Radio Cariongo - y como parte demandada a la NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES – VICEMINISTERIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor David Luna y/o a quien haga sus veces, en su calidad de MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y a la señora María Carolina Hoyos Turbay y/o quien haga sus veces, en calidad de VICEMINISTRA GENERAL DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, conforme al artículo 159 del CPACA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
5. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co
6. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA; al correo electrónico stellaic@hotmail.com
7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
8. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cien mil pesos (\$100.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

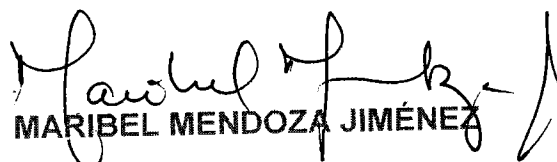
De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la profesional en derecho LUZ STELLA IBARRA CACUA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 192 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **FECHA**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 24 AGO 2015


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00131-00
Accionante: Sergio Luis Peña Granados
Accionado: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones – Viceministerio General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Medio de control: Controversias Contractuales

De conformidad con el artículo 233 del CPACA., **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar visible en el expediente denominado “*cuaderno de medida cautelar*”, a las entidades demandadas por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien sobre ella en escrito separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada

